



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 1266-2026-JNE

Lima, 5 de junio de 2026

VISTOS: los Oficios N.º 000938-2026/SGEN/RENIEC y N.º 001032-2026/SGEN/RENIEC, suscritos por la secretaria general del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, recibidos el 7 de mayo y 3 de junio de 2026, respectivamente, con los cuales se remite el Padrón Electoral Preliminar de las Elecciones Regionales y Municipales 2026, y su actualización; asimismo, el Memorando N.º 000658-2026-DNFPE/JNE, del director de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales, recibido el 4 de junio de 2026, a través del cual presenta el Informe N.º 00015-MVP-DFEO/JNE, sobre la fiscalización de la elaboración del padrón electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2026; así como, el Informe N.º 000723-2026-OGAJ/JNE, del director de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

ANTECEDENTES

1. Mediante el Decreto Supremo N.º 001-2026-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, el 7 de enero de 2026, la Presidencia de la República convocó a Elecciones Regionales y a Elecciones Municipales para el domingo 4 de octubre de 2026, para la elección de gobernadores, vicegobernadores y consejeros del consejo regional de los gobiernos regionales, así como para la elección de alcaldes y regidores de los concejos municipales provinciales y distritales de toda la República.
2. Con la Resolución Jefatural N.º 000042-2026/JNAC/RENIEC, del 4 de abril de 2026, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) dispuso el cierre del padrón electoral el 7 de abril de 2026, de acuerdo con lo previsto en el artículo 201 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE), modificado por la Ley N.º 32264¹, según el cual el padrón electoral se cierra 180 días calendario antes de la fecha de la respectiva elección.
3. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) emitió la Resolución N.º 0643-2026-JNE, del 1 de abril de 2026, con la cual estableció que el Reniec remita la Lista del Padrón Inicial como máximo el 17 de abril de 2026, a efectos de realizar la fiscalización respectiva, en ejercicio de la función encomendada en el numeral 1 del artículo 178 de la Constitución Política del Perú.
4. Es así que, por medio del Oficio N.º 000863-2026/SGEN/RENIEC, recibido el 17 de abril de 2026, el Reniec remitió la Lista del Padrón Inicial y las imágenes (fotografía, firma y huella de los ciudadanos). A partir de esta información, el JNE, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales (DNFPE), inició la correspondiente labor de fiscalización.
5. Posteriormente, el Reniec envió el Padrón Electoral Preliminar, el 7 de mayo de 2026, mediante el Oficio N.º 000938-2026/SGEN/RENIEC; y, el 3 de junio de 2026, con el Oficio N.º 001032-2026/SGEN/RENIEC, remitió el Padrón Electoral Preliminar actualizado.

¹ Ley N.º 32264, publicada en el diario oficial El Peruano, el 20 de marzo de 2025.





Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 1266-2026-JNE

CONSIDERANDOS

Aspectos generales

1. El padrón electoral es la relación de ciudadanos hábiles que pueden ejercer su derecho de voto. Como tal, este documento se elabora sobre la base del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, y es mantenido y actualizado por el Reniec.
2. Para elegir y ser elegido en elecciones municipales, se admite la participación de extranjeros que cumplan con los requisitos de ley conforme a lo previsto en el artículo 7 de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales², por lo cual, mediante las Resoluciones Secretariales N.º 000207-2025/SGEN/RENIEC y N.º 000040-2026/SGEN/RENIEC, publicadas el 21 de diciembre de 2025 y el 28 de marzo de 2026, respectivamente, el Reniec dispuso la apertura y cierre del Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú, a partir del 7 de enero hasta el 28 de marzo de 2026.
3. Es competencia del JNE, entre otras, fiscalizar la legalidad de la elaboración de los padrones electorales, luego de su actualización y depuración final previa a cada elección, a tenor de lo dispuesto en los artículos 176 y 178 de la Constitución Política del Perú, con el fin de asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos.
4. El artículo 203 de la LOE –modificado por la Ley N.º 32264– señala los elementos que contiene el padrón electoral. Entre ellos, se consignan los nombres y apellidos de los inscritos, su código único de identificación, la fotografía y firma digitalizadas, así como los nombres del distrito, la provincia y el departamento, el número de mesa de sufragio y la declaración voluntaria de alguna discapacidad.

También, el padrón incluye los datos del domicilio, así como la información de la impresión dactilar, señalando que esta última será entregada en formato JPEG, con una resolución de 500 píxeles por pulgada (dpi), y tratada en soportes que garanticen su confidencialidad.

Finalmente, se establece que el padrón electoral cuenta con un espacio adicional que permite al Reniec actualizar anotaciones respecto de la falta de actualización de algún dato por parte de los ciudadanos.

Resultados de la labor de fiscalización del padrón electoral

5. El Informe N.º 00012-MVP-DFEO/JNE da cuenta del análisis efectuado al contenido de la Lista del Padrón Inicial, lo que motivó organizar las labores de fiscalización,

² Los extranjeros mayores de 18 años, residentes por más de dos años continuos previos a la elección, están facultados para elegir y ser elegidos, excepto en las municipalidades de frontera, siempre y cuando estén debidamente inscritos en el registro correspondiente. Para ejercer este derecho, el extranjero se identifica con su respectivo carné de extranjería.





Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 1266-2026-JNE

principalmente, en 116 distritos con elevado número de cambios domiciliarios próximos al cierre del padrón, contando para ello con 300 fiscalizadores de padrón.

6. El 7 de mayo de 2026, se recibió el Oficio N.º 000938-2026/SGEN/RENIEC, por medio del cual el Reniec remitió el Padrón Electoral Preliminar con 26 327 327 electores hábiles y 76 ciudadanos extranjeros inscritos.
7. Mediante el Oficio N.º 002789-2026-DNFPE/JNE, del 19 de mayo de 2026, se remitió a la Dirección de Registro Electoral del Reniec, el Informe N.º 00013-MVP-DFEO/JNE con 6 972 actas de constatación domiciliaria levantadas por fiscalizadores del JNE, en las cuales se deja constancia de la verificación de casos en los que el ciudadano “no reside en el domicilio verificado” o “la dirección domiciliaria no existe” y 9 actas de defunción de ciudadanos que aún figuraban en el padrón preliminar.
8. A través del Oficio N.º 000326-2026/DRE/RENIEC, del 28 de mayo de 2026, la Dirección de Registro Electoral del Reniec comunicó los resultados del tratamiento otorgado a las actas de constatación domiciliaria referidas en el numeral precedente, precisando que fueron validadas 6 956 de las actas remitidas.
9. El 3 de junio de 2026, con el Oficio N.º 001032-2026/SGEN/RENIEC el Reniec remitió una actualización del Padrón Electoral Preliminar con 26 314 656 electores hábiles y 76 ciudadanos extranjeros inscritos. Sobre la base de esta información, la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales emite el Informe N.º 00015-MVP-DFEO/JNE, en el que concluye que no se identificaron inconsistencias en el padrón electoral, por lo cual se encuentra expedito para su aprobación por parte del Pleno del JNE.
10. Al ser este organismo electoral intérprete especializado de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y encargado de fiscalizar el padrón electoral –siempre dentro de los parámetros de la Constitución–, corresponde aplicar las disposiciones referidas a la inhabilitación política de las personas. En ese sentido, debe considerarse que, tal como lo señala el Tribunal Constitucional en la sentencia del 18 de febrero de 2005, recaída en el Expediente N.º 3760-2004-AA/TC, dicha inhabilitación tiene efectos tanto para elegir como para ser elegido:

[...]

19. La inhabilitación política despliega sus efectos sobre los derechos políticos que son aquellos mediante los cuales los ciudadanos participan en la formación y dirección de las actividades del Estado; son, por tanto, derechos que permiten a los ciudadanos participar en la vida política y pública.

20. Ahora bien, la inhabilitación política incide sobre estos derechos en dos ámbitos: material y temporal. En el aspecto sustantivo, los efectos de la inhabilitación impiden al funcionario público sancionado ejercer el derecho de sufragio (elegir y ser elegido), el derecho de participación y el derecho de fundar, organizar, pertenecer o representar a una organización o partido político, movimiento o alianza.

[...]

11. De lo señalado por el Tribunal Constitucional, se tiene que la sanción de inhabilitación repercute en los ámbitos tanto de sufragio activo como de sufragio pasivo. En tal





Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 1266-2026-JNE

sentido, las personas que, en su condición de funcionarios públicos, han sido inhabilitados por el Congreso de la República en aplicación del artículo 100 de la Constitución Política del Perú se encuentran imposibilitadas o impedidas, en sentido normativo, de ejercer el derecho de elegir o votar en comicios, así como de ser elegida. En virtud de ello, se debe proceder a excluir del Padrón Electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2026 a las personas que cuentan con inhabilitación de los derechos políticos, y se detallan en la parte resolutive.

12. Así, al haber atendido el Reniec las observaciones formuladas por el JNE en ejercicio de la función fiscalizadora de la elaboración del padrón electoral, y al excluirse a las personas que cuentan con inhabilitación de sus derechos políticos, se concluye que el Padrón Electoral Preliminar no presenta inconsistencias y se encuentra expedito para su aprobación como Padrón Electoral Definitivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2026, con un total de 26 314 648 electores hábiles y 76 ciudadanos extranjeros inscritos. por lo que este órgano colegiado procede conforme a lo previsto en el artículo 201 de la LOE.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con voto en minoría del señor magistrado Gunther Hernán Gonzales Barrón, solo en el extremo que se detalla en el respectivo voto; en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. **DISPONER** la exclusión del Padrón Electoral Preliminar de los ciudadanos que se detallan a continuación, en mérito a la inhabilitación impuesta bajo el amparo del artículo 100 de la Constitución Política del Perú:

Nº	NOMBRE DEL CIUDADANO INHABILITADO	DNI	RES. LEGISLATIVA DEL CONGRESO	FECHA	INHABILITACIÓN
1	MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO	04412417	016-2021-2022-CR	12.05.2022	5 AÑOS
			020-2020-2021-CR	16.04.2021	10 AÑOS
2	FREDDY RONALD DIAZ MONAGO	42910075	005-2022-2023-CR	12.01.2023	10 AÑOS
3	YESENIA PONCE VILLARREAL DE VARGAS	15762698	027-2022-2023-CR	23.06.2023	10 AÑOS
4	VICTOR MARCIAL ZAMORA MESIA	07756616	008-2024-2025-CR	13.12.2024	10 AÑOS
5	CESAR JOSE HINOSTROZA PARIACHI	07200754	005-2018-2019-CR	04.10.2018	10 AÑOS
6	GUIDO CESAR AGUILA GRADOS	10142881	016-2018-2019-CR	04.10.2018	10 AÑOS
7	PILAR ELENA MAZZETTI SOLER	07592333	019-2020-2021-CR	16.04.2021	8 AÑOS
8	DELIA MILAGROS ESPINOZA VALENZUELA	10491984	008-2025-2026-CR	05.12.2025	10 AÑOS





Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 1266-2026-JNE

2. **APROBAR** el Padrón Electoral Definitivo elaborado y remitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2026, convocado mediante el Decreto Supremo N.º 001-2026-PCM, el cual comprende el siguiente número de electores:

ELECCIONES REGIONALES 2026	
Total de electores del padrón electoral	26 314 648

ELECCIONES MUNICIPALES 2026	
Total de electores del padrón electoral	26 314 648
Total de ciudadanos extranjeros inscritos	76
Total de electores	26 314 724

3. **DISPONER** que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil genere nuevamente los medios técnicos que correspondan respecto al padrón electoral para que se proceda a remitir los mismos a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, los cuales contendrán el Padrón Electoral Definitivo aprobado con la presente resolución.
4. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines correspondientes.
5. **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese

SS.

BURNEO BERMEJO

MAISCH MOLINA

GONZALES BARRÓN

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco

Secretaría General

